

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS “NEXT GENERATION EU”



1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3.- NORMATIVA APLICABLE	7
3.1.- Marco normativo europeo	7
3.2.- Marco normativo estatal y autonómico	8
4.- CONCEPTO Y DEFINICIONES	8
5.- COMISIÓN ANTIFRAUDE	10
5.1.- Composición	10
5.2.- Funciones	11
5.3.- Régimen de reuniones	12
5.4.- Garantía de confidencialidad	12
6.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE	13
7.- ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN MEDIDAS ANTIFRAUDE	13
7.1.- Medidas de prevención	13
7.2.- Medidas de detección	14
7.3.- Medidas de corrección	16
7.4.- Medidas de persecución	17
8.- DURACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN	18
ANEXO I	19
ANEXO II	21
ANEXO III	23
ANEXO IV	25



1.- INTRODUCCIÓN

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el cual se define como un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El núcleo principal de este Fondo de Recuperación es el Reglamento (EU) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

El MRR consta de cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; apoyar las transiciones ecológica y digital. Con el fin de alcanzar estos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) consta de cuatro ejes transversales, los cuales son: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género. Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en dicho PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control, para lo cual, se aprueba la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Entre las previsiones de la citada Orden, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude”, el cual tiene como finalidad garantizar que los fondos se utilicen de conformidad con las normas aplicables y que exista una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.



El presente documento incorpora los mecanismos a implantar por el Ayuntamiento de Villares de la Reina para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de manera proporcionada, atendiendo a las características específicas y a la evaluación de los riesgos de fraude y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión Europea.

Este Ayuntamiento tiene el compromiso firme y absoluto de evitar, y no tolerar en absoluto, conductas de fraude, corrupción ni la existencia de conflictos de intereses y de garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos gestionados se han utilizado de conformidad con las normas de aplicación, protegiendo los intereses financieros de la Unión en el marco del MRR. En caso de que, a pesar de los medios establecidos para evitar la comisión de las conductas descritas con anterioridad, se cometan las mismas, se adoptarán las medidas necesarias, con plena colaboración con las autoridades competentes, para que se aclaren las responsabilidades oportunas.

El presente Plan tiene en cuenta los contenidos mínimos señalados en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

1. Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.
2. Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude (Anexo II.B.5 de la OM de Gestión) en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
3. Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.



4. Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
5. Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
6. Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.
7. Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
8. Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, resultará obligatoria la suscripción de:
 - Una Declaración de Ausencia de Interés por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.
 - La comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses.
 - La adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas de prevención y detección han sido determinadas atendiendo a las características del Ayuntamiento de Villares de la Reina, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión, y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea y española, así como a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, hayan realizado o puedan realizar sus Instituciones.



2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La observancia y aplicación de las medidas definidas en el presente Plan de medidas antifraude es imperativa, por lo tanto, de obligado cumplimiento para todo el personal del Ayuntamiento de Villares de la Reina.

Todos ellos tienen el deber de conocer y cumplir el presente Plan, y es por ello por lo que les corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- Actuar siempre conforme a los más altos niveles de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Llevar a cabo las medidas de prevención, detección y corrección establecidas en este Plan antifraude y documentos que lo complementen, así como en la normativa aplicable a la gestión de los fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.
- Analizar cualquier sospecha de fraude y/o la existencia de conflictos de intereses. Para ello, en el Anexo IV del presente Plan, se detallan una serie de banderas rojas de actos que pueden facilitar la detección de casos de fraude.
- Abstenerse de ejecutar procedimientos de gestión, control y/o pagos en relación con los fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia que presenten indicios de fraude, debiendo comunicarlas de forma inmediata a la Comisión Antifraude.
- Atender las solicitudes de información respecto a las alertas enviadas a la Comisión Antifraude o a cualquier otra información que esta requiera.
- Obligación de realizar y asistir a jornadas formativas.

El personal del Ayuntamiento que participe en cualquier parte del procedimiento de gestión de fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, debe cumplimentar, previamente, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses, adjunta al Plan Antifraude como Anexo II.



3.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa española vigente en la actualidad configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

No obstante, es preciso adaptar los mecanismos ya existentes mediante una serie de medidas diseñadas a partir de un planteamiento proactivo, sistematizado y específico para gestionar el riesgo, de manera que se cumpla con las exigencias comunitarias, expresamente recogidas con carácter general en el artículo 61 y 129 del Reglamento Financiero 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y específicamente en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

En la elaboración de este Plan Antifraude, cabe destacar la siguiente normativa:

3.1.- Marco normativo europeo

- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

3.2.- Marco normativo estatal y autonómico

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

4.- CONCEPTO Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a

los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Conflicto de intereses:** Conforme el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, se entiende que existe dicho conflicto cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- **Fraude y Corrupción:** De acuerdo con el artículo 3.1 de la mencionada Directiva PIF, la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier acción u omisión intencionada, relativa:
 - A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 - Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
 - Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.
- **Irregularidad:** El concepto de irregularidad abarca tanto las irregularidades intencionadas como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

Por un lado, el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define la irregularidad como “toda infracción de una disposición del Derecho comunitario



correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por otro lado, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1681/94 contiene una definición de irregularidad como “cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido”.

Lo que hace diferenciar al fraude de la irregularidad es el elemento de engaño intencionado. Por lo tanto, la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, mientras que dicho elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Conforme al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 1681/94, desde el año 2006 los Estados miembros deben indicar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospechas de fraude.

5.- COMISIÓN ANTIFRAUDE

La Comisión Antifraude es el órgano responsable de la adecuada aplicación de las medidas antifraude en materia de prevención, detección, corrección y persecución.

5.1.- Composición

Para garantizar la adecuada aplicación de este Plan, se constituirá la Comisión Antifraude del Ayuntamiento, cuya composición será la siguiente:

- Presidencia: Alcalde/Alcaldesa.
- Vocales:



- Secretario/a General del Ayuntamiento, que actuará como secretario/a de la Comisión.
- Interventor/a General del Ayuntamiento.
- Vicesecretario/a del Ayuntamiento.
- Tesorero/a del Ayuntamiento.

5.2.- Funciones

Las funciones de la Comisión Antifraude del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) Realizar la evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que existe un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
- b) Definir la política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude o comportamientos irregulares del personal que participa en la gestión de los fondos del MRR en el Ayuntamiento.
- c) Concienciar y proponer acciones formativas dirigidas al resto de personal del Ayuntamiento. Implementar e impulsar, de forma continuada, la cultura ética y de tolerancia cero ante el fraude, la corrupción y la existencia de conflictos de intereses en el Ayuntamiento.
- d) Proponer al Departamento de Recursos Humanos la apertura de un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, así como la resolución de los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si se llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
- e) Estudiar y dar respuesta a las denuncias recibidas que expongan conductas susceptibles de ser encuadradas en cualquiera de los supuestos de fraude o similares recogidos en este Plan (Buzón de denuncias).
- f) Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte



de los beneficiarios, o proponer la incoación de las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.

- g) Evaluar y revisar los procedimientos de detección y corrección diseñados en este Plan.

La Comisión Antifraude podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos, áreas y personas del Ayuntamiento, así como de Asesores Externos.

5.3.- Régimen de reuniones

Con carácter ordinario, la Comisión Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al semestre para conocer de los asuntos que le son propios. Además, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario cuando alguno de sus miembros así lo solicite. Su régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4.- Garantía de confidencialidad

En todo caso, los asistentes a las reuniones del Comisión Antifraude guardarán secreto de los acuerdos de este Comisión y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Comisión, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.



6.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE

El Ayuntamiento de Villares de la Reina, como entidad ejecutora del PRTR del Gobierno de España, con la finalidad de diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha realizado como paso intermedio la previa autoevaluación en lo referente a cubrir su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas, según establece el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021 en su remisión al Anexo II.B.5 del mismo texto.

Los resultados de dicha autoevaluación se recogen en el Anexo I.

7.- ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN MEDIDAS ANTIFRAUDE

El Ayuntamiento de Villares de la Reina, una vez realizada la autoevaluación inicial del riesgo de fraude, articula medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas, en torno a los cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude (prevención, detección, corrección y persecución), y con arreglo a la siguiente metodología:

7.1.- Medidas de prevención

A) Adopción de una Declaración institucional frente al fraude, a la que se dará difusión entre el personal a través de su publicación en los medios internos de difusión y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro de la organización comunicándole tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace a la misma.

B) Complimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, firmada por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, bases o convocatorias (según el caso), los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes u ofertas propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes u ofertas propuestas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos. En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión –por todos los intervinientes en la misma– y se reflejará en el Acta.



Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también a los contratistas y en su caso, beneficiarios de la ayuda correspondiente.

El modelo de DACI que promueve este Plan Antifraude se acompaña como Anexo II al presente documento.

C) Difusión y aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) a la que deben atenerse las autoridades y empleados públicos de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, en particular del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los Principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

D) Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara.

E) El control interno se ejerce en el Ayuntamiento de Villares de la Reina por la Intervención General, en los términos dispuestos en el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa aplicable.

7.2.- Medidas de detección

A) Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmara por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que sí existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto,

pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

B) Aplicación estricta de la normativa interna (Estatal, Autonómica y Local), en particular, del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

C) Uso de Bases de Datos cuando sea necesario, como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), Registro Público de contratos de la Comunidad de Castilla y León o a través de herramientas de prospección de datos (data mining) y de puntuación de riesgos (ARACHE) en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad.

D) Elaboración de un catálogo de indicadores de fraude (banderas rojas) o indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude. Se hace necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio a la perpetración de fraudes.

En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “banderas rojas”, que será tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Villares de la Reina para detectar indicios de fraude. Dicho catálogo se incorpora a este Plan como Anexo IV.

E) Puesta en marcha de un Buzón de Denuncias. Se habilitará un procedimiento para la denuncia de irregularidades y posibles fraudes o conflictos de intereses a través de la página web del Ayuntamiento de Villares de la Reina, que serán examinadas por la Comisión Antifraude.



A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que pueda haber detectado, y se le informará que:

- a) La denuncia será tenida en cuenta y le serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- b) Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
- c) no sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

Antes de finalizar el presente año 2022, el Ayuntamiento articulará el protocolo de funcionamiento del buzón de denuncias, al que se dará visibilidad a través de la página web del Ayuntamiento.

F) Actuaciones de control interno. La Intervención General del Ayuntamiento podrá prever en el Plan Anual de Control Financiero la realización de actuaciones de control orientadas a la detección de posibles casos de fraude en la gestión. En este caso se aplicará lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

7.3.- Medidas de corrección

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

A este respecto, cuando la Comisión Antifraude tenga conocimiento de una sospecha de fraude presentada a través del canal propio descrito en el apartado anterior, a través de su servicio competente en materia de régimen jurídico, recabará toda la información necesaria y evidencias de las que se disponga con el objetivo de facilitar el posterior análisis del caso. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.



La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la Comisión antifraude las siguientes actuaciones:

- La **inmediata suspensión** del procedimiento.
- La **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- La **evaluación** de la incidencia del fraude y su **calificación** como sistémico o puntual.
- La **retirada** de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

7.4.- Medidas de persecución

Constatada la existencia de una situación de fraude, a la mayor brevedad la Comisión Antifraude procederá a:

- Proponer la comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Proponer la denuncia, si fuese el caso, de los hechos a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Proponer la denuncia de los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.



8.- DURACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN

Este Plan tendrá una duración indefinida y está configurado como un documento inicial que debe considerarse un instrumento vivo, ya que se complementará en el proceso de implementación del mismo a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de los diferentes intervinientes. No obstante, aunque la duración del Plan es indefinida, este se revisará de forma periódica según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se detecte algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Si fuera necesaria la modificación de este Plan, la Comisión Antifraude elevará propuesta en este sentido para su aprobación por el Pleno Municipal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Villares de la Reina ha sido aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 11 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES, firmado electrónicamente.
Fdo: M^a Julia Fernández Valle



ANEXO I

Resultado de la evaluación de riesgos

Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como una actuación obligatoria para el órgano gestor.

El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un Plan de medidas antifraude que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				X
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente Plan de medidas antifraude en todos los niveles de ejecución?				X
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				X
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				X
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				X
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				X
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				X
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				X
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				X
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				X



11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?			X	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				X
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				X
14. ¿Se retiran los proyectos o la partes de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				X
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				X
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				X
Subtotal Puntos				
Puntos Totales			17	
Puntos máximos			64	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)			0,26	

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

16. No se ha dado el caso, pero si se diera probablemente se haría.



ANEXO II

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.



- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO III

Declaración institucional contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble finalidad

El Ayuntamiento de Villares de la Reina tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de dicho Plan, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos financiados con fondos procedentes del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajusta al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Ayuntamiento de Villares de la Reina quiere manifestar su compromiso con los estándares más alto en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso, teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transferencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez,



promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público).

Se ha elaborado un Plan de medidas antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude, que ofrezca garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción. Se ha partido de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, este Ayuntamiento tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.



ANEXO IV

Banderas rojas. Listado de comprobación

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas y que tienen carácter meramente orientativo o ejemplificativo, así como otros indicadores relacionados con las subvenciones tomando de ejemplo planes de otras entidades locales.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Quejas de otros licitadores.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.
- Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimiento de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado.
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada.



- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento.
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra.
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores.
- Patrones de oferta inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.).
- Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

Conflicto de intereses:

- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.
- Órgano o persona vinculada al procedimiento de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.
- Órgano o persona vinculada al procedimiento de contratación parece hacer negocios propios por su lado.
- Socialización entre un órgano o persona vinculada al procedimiento de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida de la persona vinculada al procedimiento de contratación.
- Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.
- Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.

Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas:

- Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde y digital.



Fraccionamiento fraudulento del contrato:

- Fraccionamiento en dos o más contratos.
- Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
- Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta

Incumplimiento en la formalización del contrato:

- Inexistencia de contrato o expediente de contratación.

Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato:

- Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.
- Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.

